

## RESOLUCIÓN No. 01712

### “POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 01390 DEL 18 DE JUNIO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Distrital 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado No. **2016ER189286 del 29 de octubre de 2016**, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizó visita el día 22 de noviembre de 2016 en la Carrera 23 No. 46 A - 15 Sur, barrio Ciudad Tunal, de la ciudad de Bogotá D.C., emitiendo para el efecto **Concepto Técnico No. SSFFS-05257 del 20 de octubre de 2017**, el cual autorizó al CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA, identificado con Nit. 800.011.678-2, a la ejecución del tratamiento silvicultural de TALA de un (1) individuo arbóreo, ubicado en la dirección en mención.

Que, en el precitado Concepto Técnico se estableció que el autorizado, por concepto de Compensación debe plantar arbolado nuevo equivalente a un total de 1.2 IVPS y 0.52548 SMMLV, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$362.294) M/Cte., por concepto de Evaluación la suma de CERO PESOS (\$0) M/Cte., y por concepto de Seguimiento la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/Cte.

Que, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento No. 02903 de fecha 26 de marzo de 2019**, se pudo evidenciar lo siguiente:

*“Se realiza visita de Seguimiento el día 01/03/2019 al Concepto Técnico de Emergencia No SSFFS-05257 del 20/10/2017 que autoriza a MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA la Tala de Emergencia de Un (1) individuo arbóreo de la especie Acacia negra (Acacia decurrens). Al momento de la visita se encontró evidencia de la tala técnica de individuo, acorde a lo autorizado en el CT de Emergencia. Durante la visita no pudieron verificarse los Pagos por Concepto de Seguimiento por valor de \$133,754 ni del Pago por Concepto de*

Página 1 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01712**

*Compensación por Tala por Valor de \$362,294, por lo que se dio un plazo de Cinco (5) días hábiles a la Administración del Conjunto Residencial (Señor Miguel Hernando González) para hacer allegar los soportes del pago a la SDA; sin embargo, una vez vencido el plazo no fueron recibidos dichos soportes.*

*No se requirió salvoconducto de movilización de madera por no generar madera con valor comercial”.*

Que, continuando con el trámite, previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2019-1353, mediante Certificación del 13 de junio de 2019, expedida por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia el NO pago por Compensación y Seguimiento a cargo del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA.

Que, mediante **Resolución No. 01390 del 18 de junio de 2019**, se exige al CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA, identificado con Nit. 800.011.678-2, realizar el pago de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$362.294) M/Cte., por concepto de Compensación y la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$133.754) M/Cte. por concepto de Seguimiento.

Que, la precitada Resolución fue notificada personalmente el día 28 de octubre de 2020, a la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.203, en su calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA.

Que, mediante solicitud radicada bajo el No. **2020ER207130 del 19 de noviembre de 2020**, la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.203, en su calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. 01390 del 18 de junio de 2019.

En la solicitud, el libelista solicita reponer la Resolución No. 01390 del 18 de junio de 2019, toda vez que ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en la misma y, asimismo, archivar el expediente; para soportar dicha solicitud, el tercero allega copia de los recibos de pago No. 4712461 de fecha 14 de febrero de 2020, por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (**\$362.294**) M/Cte. por concepto de Compensación y 4712465 de la misma fecha, por valor de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$133.754**) M/Cte. por concepto de Seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

### **RESOLUCIÓN No. 01712**

Ahora bien, la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).”*

Continuando con el fundamento jurídico, el artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, estableció:

*“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente (...).”*

Que, es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé:

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* (Subrayado fuera de texto).

Que, de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 01712**

Que, en los Artículos 74 Y 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispuso que:

**“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*  
*No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.*

- 3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.*

*El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.*

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.*

*Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso”.*

**“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.* (Subrayado fuera de texto)

## RESOLUCIÓN No. 01712

**“ARTÍCULO 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente. Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.*

**ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*

(...)

**ARTÍCULO 87. Firmeza de los actos administrativos.** *Los actos administrativos quedarán en firme:*

- 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.*
- 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.*
- 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.*
- 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.*
- 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.*

Que, descendiendo al asunto sometido a análisis, encuentra la Secretaría Distrital de Ambiente que la Resolución acusada fue notificada el día 28 de octubre de 2020, razón por la cual se tiene que el recurso no fue presentado en los términos de ley, esto es, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal del acto administrativo. Por lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Resolución acusada quedó en firme el día 12 de noviembre de 2020.

## RESOLUCIÓN No. 01712

Que, el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA, identificado con Nit. 800.011.678-2, a través de su Representante Legal y mediante radicado No. 2020ER207130 del 19 de noviembre de 2020, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 01390 del 18 de junio de 2019, dado que la Resolución acusada fue notificada el día 28 de octubre de 2020, se tiene que el recurso fue presentado fuera de los términos de ley.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Secretaría Distrital de Ambiente procederá a rechazar el recurso de reposición por improcedente, por haberse interpuesto sin el cumplimiento de los requisitos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de conformidad con el artículo 4 parágrafo 1 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificado por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018, al Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se le delega la función de resolver los recursos presentados contra los actos administrativos de carácter permisivo.

En este orden de ideas, esta Subdirección encuentra procedente rechazar el recurso de reposición presentado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA, toda vez que se presentó extemporáneamente.

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 01390 del 18 de junio de 2019 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA**, identificado con Nit. 800.011.678-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 46 A -15 Sur, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería a la señora CLAUDIA PATRICIA GUZMÁN identificada con cédula de ciudadanía No. 63.533.203, en su calidad de Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES ANTIOQUIA.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01712**

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de junio del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2019-1353

**Elaboró:**

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	C.C:	1098765215	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201461 DE 2020	FECHA EJECUCION:	19/12/2020
----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C:	1032446615	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210165 DE 2021	FECHA EJECUCION:	25/12/2020
-----------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C:	52784209	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	19/12/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C:	51956823	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/06/2021
------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------